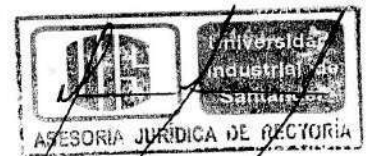


OTROSÍ NÚMERO 1 AL CONTRATO NÚMERO 06/2018 CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER Y EL PROFESOR RAFAEL GONZALO ANGARITA CÁCERES CON EL OBJETO DE FINALIZAR SUS ESTUDIOS DE DOCTORADO EN FILOSOFÍA DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA, COLOMBIA.

Entre los suscritos, a saber: HERNÁN PORRAS DÍAZ, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, portador de la cédula de ciudadanía N.º 13.843.619 de Bucaramanga (Santander), en nombre y representación de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario autónomo, con domicilio en Bucaramanga, creado por las Ordenanzas 41 de 1940 y 83 de 1944 de la Asamblea Departamental de Santander, reglamentadas por el Decreto 1300 de 1982 de la Gobernación de Santander y regido por la Ley 30 de 1992, en su calidad de Rector (E) y Representante Legal de la mencionada Universidad, por una parte, que aquí se llamará LA UNIVERSIDAD, y el señor RAFAEL GONZALO ANGARITA CÁCERES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.352.411 de Piedecuesta (Santander), por la otra, que aquí se llamará EL PROFESOR, hemos acordado suscribir, el Otrosí Número 1 al Contrato Número 06 de 2018 previo a las siguientes consideraciones: **PRIMERA.** RAFAEL GONZALO ANGARITA CÁCERES está vinculado con LA UNIVERSIDAD desde el 21 de noviembre de 2013, en el escalafón docente, en la categoría de Profesor Asociado, con una dedicación de tiempo completo, adscrito a la Escuela de Filosofía de la Facultad de Ciencias Humanas. **SEGUNDA.** Que mediante Resolución de Rectoría N.º 810 del 18 de junio de 2018, LA UNIVERSIDAD le otorgó a EL PROFESOR comisión de estudios con dedicación de medio tiempo para realizar estudios de Doctorado en Filosofía en la Universidad Industrial de Santander, a partir del 8 de agosto de 2018 y hasta el 8 de agosto de 2020. **TERCERA.** Que en virtud de lo anterior, EL PROFESOR y sus AVALISTAS: JOSÉ GERMÁN CEBALLOS SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.989.998 de Manzanares (Caldas) y LUIS JESÚS CÁCERES OJEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.457.121 de San Andrés (Santander), suscribieron el 31 de agosto de 2018, el Contrato N.º 6 de 2018 y el respectivo pagaré para garantizar las obligaciones allí contenidas. **CUARTA.** Que EL PROFESOR, mediante comunicación de fecha 18 de diciembre de 2018, solicitó al Consejo de Escuela y Claustro de profesores el cambio de la modalidad de la comisión de estudios de descarga parcial a descarga académica total del ejercicio de sus funciones. **QUINTA.** Que mediante Resolución de Rectoría N.º 0061 del 21 de enero de 2019, LA UNIVERSIDAD autorizó a EL PROFESOR, el cambio de modalidad en la comisión, concediéndole a partir del 1º de febrero de 2019 una descarga de tiempo completo de dedicación al ejercicio de las funciones de su cargo. **SEXTA.** Con el fin de garantizar el valor del contrato con las modificaciones derivadas del cambio de modalidad en su comisión de estudios, EL PROFESOR solicita a la División de Recursos Humanos modificar la garantía previamente otorgada, en el sentido de incluir como AVALISTA al señor ISRAEL CACERES OJEDA identificado con cédula de ciudadanía número 5.735.759 de San Andrés (Santander) y mantener como AVALISTAS a los señores LUIS JESUS CÁCERES OJEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 91.457.121 de San Andrés (Santander) y JOSÉ GERMÁN CEBALLOS SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía número 15.989.998 de Manzanares (Caldas). Así mismo, mantener vigente la hipoteca constituida a favor de la Universidad, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 196-34339 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Aguachica de propiedad del señor JOSÉ GERMÁN CEBALLOS SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía número 15.989.998 de Manzanares (Caldas). **SÉPTIMA.** Que EL PROFESOR declara conocer las regulaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para comisiones de estudio y se obliga a someterse a dichas regulaciones y a las que las complementen o sustituyan, que se expidan durante la vigencia de la comisión de estudios.

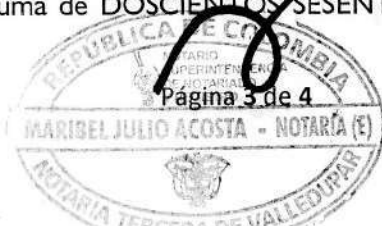


En tal virtud, acordamos las siguientes **CLÁUSULAS PRIMERA**. Modificar la cláusula primera del Contrato N.º 06 del 2018, denominada **OBJETO**, cuyo texto será el siguiente: La UNIVERSIDAD autoriza a EL PROFESOR para que adelante estudios de Doctorado en Filosofía en la Universidad Industrial de Santander, en la ciudad de Bucaramanga, Colombia, por un término de dos (2) años y cuatro (4) meses, contados a partir del 8 de agosto de 2018 y hasta el 8 de diciembre de 2020 inclusive, así: en comisión de estudios remunerada con dedicación de medio tiempo, entre el 8 de agosto de 2018 y el 31 de enero de 2019 según se establece en la Resolución de Rectoría No. 810 de 2018 y con descarga de tiempo completo entre el 1 de febrero de 2019 y el 8 de diciembre de 2020, conforme lo dispuesto en la Resolución de Rectoría No. 61 de 2019. **SEGUNDA**. Modificar la cláusula cuarta del contrato N.º 06 del 2018, denominada **DURACIÓN** cuyo texto será el siguiente: La duración del contrato será de dos (2) años y cuatro (4) meses, contados a partir del 8 de agosto de 2018 y hasta el 8 de diciembre de 2020, así: en comisión de estudios remunerada con dedicación de medio tiempo, entre el 8 de agosto de 2018 y el 31 de enero de 2019 y con descarga de tiempo completo entre el 1 de febrero de 2019 y el 8 de diciembre de 2020, de conformidad con la Resolución de Rectoría No. 810 de 2018, modificada por la Resolución de Rectoría No. 61 de 2019, más el tiempo previsto para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la comisión de estudios. **TERCERA**: Modificar la cláusula quinta del contrato N.º 06 del 2018, denominada **REINTEGRO**, cuyo texto será el siguiente: EL PROFESOR se compromete a reintegrarse a LA UNIVERSIDAD, máximo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento de la comisión de estudios o a la finalización del objeto de la misma, lo que ocurra primero. El tiempo requerido para el reintegro deberá ser previamente justificado por EL PROFESOR, mediante comunicación dirigida al Jefe de División de Recursos Humanos con copia al Director de la Escuela de Filosofía. EL PROFESOR prestará sus servicios a LA UNIVERSIDAD, por un tiempo igual al de la duración de la comisión de estudios remunerada con descarga parcial y por el doble del tiempo de la duración de la comisión de estudios con descarga total y sus prórrogas, si las hubiere, contado desde la fecha de reintegro de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 29 del Acuerdo del Consejo Superior No. 086 de 2016. **CUARTA**. Modificar la cláusula Séptima del Contrato N.º 06 de 2018 denominada **GARANTÍAS**, únicamente en lo que respecta al pagaré otorgado por EL PROFESOR y sus **AVALISTAS**, para en su lugar señalar que: EL PROFESOR y sus **AVALISTAS**, los señores JOSE GERMÁN CEBALLOS SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.989.998 de Manzanares (Caldas), LUIS JESÚS CÁCERES OJEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 91.457.121 de San Andrés (Santander) e ISRAEL CÁCERES OJEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 5.735.759 de San Andrés (Santander), suscriben pagaré con espacios en blanco a favor de LA UNIVERSIDAD, renunciando a requerimiento privados o judiciales y autorizan su diligenciamiento conforme a las siguientes instrucciones: i). Fecha de otorgamiento: Corresponderá a la del día que inicia la comisión de estudios; ii). Fecha de vencimiento: Corresponderá a la fecha en la que se declara el incumplimiento de la comisión de estudios. iii). Valor del capital que el incumplimiento genere: Estará constituido por la sumatoria de los siguientes factores: 1). **PRIMER FACTOR**: Se distinguen dos situaciones: la primera, cuando EL PROFESOR, no obtenga el título para el que fue otorgada la comisión, deberá reintegrar a LA UNIVERSIDAD el valor del capital "V" en pesos, equivalente a la inversión total "I", en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha de incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.). Por otro lado, cuando EL PROFESOR, haya obtenido el título objeto de la comisión, el valor del capital "V" en pesos será el que resulte de aplicar la siguiente fórmula: $V=I * (1 - ts/(a*ti))$, en donde V=valor del capital, en pesos, que deberá pagar EL PROFESOR en el



momento de incumplir obligaciones de la comisión de estudios; I=Inversión total, en pesos, hecha por LA UNIVERSIDAD, actualizada mensualmente hasta la fecha del incumplimiento, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE, que comprende los gastos efectuados por LA UNIVERSIDAD durante la comisión de estudios (sueldos, primas, etc.); ts= tiempo en meses de contraprestación al servicio de LA UNIVERSIDAD; "a" es un factor numérico igual a dos (2), cuando EL PROFESOR ha trabajado para la Universidad menos de diez (10) años y es igual a uno (1) cuando EL PROFESOR ha trabajado para la Universidad diez (10) o más años antes de iniciar la comisión de estudios, y ti= tiempo en meses durante el cual la Universidad hizo la inversión. 2) SEGUNDO FACTOR: Sanción por incumplimiento, que se impondrá una vez agotado el debido proceso en los términos contemplados en el C.P.A.C.A., se establece como cláusula penal o valoración anticipada de perjuicios, denominada multa "M", cuya gradualidad por incumplimiento a la comisión de estudios será la siguiente: a) EL PROFESOR no obtiene el título y se reintegra a LA UNIVERSIDAD, la multa se calculará según la siguiente fórmula: $M=0,25*V$. Solo será exigible si EL PROFESOR se desvincula de LA UNIVERSIDAD, por cualquier causa, antes de trabajar por un tiempo igual al de su comisión y sus prórrogas, si las hubiere; b) EL PROFESOR en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a LA UNIVERSIDAD, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y después de cumplir más de la mitad de dicha contraprestación, se desvincula de LA UNIVERSIDAD, la multa se calculará según la siguiente fórmula: $M=0,5*V$; c) EL PROFESOR en comisión de estudios obtiene el título y se reintegra a LA UNIVERSIDAD, pero durante el desarrollo de la contraprestación, y antes de cumplir la mitad de dicha contraprestación, pierde por cualquier causa vinculación laboral con LA UNIVERSIDAD, el valor de sanción pecuniaria será igual al 100% de la Inversión, en valor presente: $M=1,0*V$; d) Para EL PROFESOR en comisión de estudios que no se reintegra a LA UNIVERSIDAD, el valor de la sanción pecuniaria será igual al 100% de la Inversión, en valor presente: $M=1,0*V$. La fórmula transcrita en la presente cláusula podrá ser sustituida por aquella que LA UNIVERSIDAD adopte en las decisiones generales de los órganos de gobierno competentes, durante la vigencia de la comisión de estudios o del periodo de contraprestación, con efectos sobre la parte no amortizada de la inversión de LA UNIVERSIDAD, observando siempre el criterio de favorabilidad para EL PROFESOR; iv). Se incluirá el cobro de interés comercial de mora a partir de la fecha de exigibilidad de la obligación. **PARÁGRAFO:** EL PROFESOR autoriza a LA UNIVERSIDAD para que, a través de la División de Recursos Humanos, se descuenten directamente de sus salarios y prestaciones sociales, cualquier suma de dinero que EL PROFESOR adeude a LA UNIVERSIDAD por el incumplimiento del contrato de comisión. **PARÁGRAFO 2.** En consecuencia de la modificación de los avalistas, se anula el pagaré suscrito inicialmente, el cual será devuelto a los otorgantes del título valor, y se suscribe un nuevo pagaré conforme a las instrucciones contenidas en la presente cláusula. **QUINTA.** Modificar la cláusula décima del contrato N.º 06 de 2018, denominada **AVALISTAS**, para en su lugar señalar que: Para garantizar el pago del título valor otorgado en los términos de la Cláusula Séptima del presente contrato, firma como avalistas los señores JOSE GERMÁN CEBALLOS SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.989.998 de Manzanares (Caldas), LUIS JESÚS CÁCERES OJEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 91.457.121 de San Andrés (Santander) e ISRAEL CÁCERES OJEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 5.735.759 de San Andrés (Santander); quienes también renuncian a requerimientos privados o judiciales y autoriza el diligenciamiento de los espacios en blanco del pagaré, conforme a las instrucciones que se imparten en el presente contrato. **SEXTA.** Modificar la cláusula décimo segunda del contrato N.º 06 de 2018, denominada **VALOR DEL CONTRATO**, cuyo texto será el siguiente: Para fines fiscales, el valor del presente contrato se estima en la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS

ACOSTA - NOTARÍA (E)



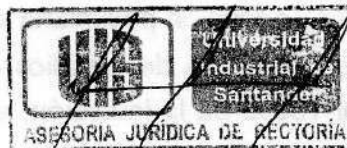
OTROSÍ N.º 1
AUTÉNTICO
2018

NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$264.791.731). Una vez excedido este valor, EL PROFESOR autoriza a LA UNIVERSIDAD, como agente retenedor, para que descuente sobre todo pago que se efectúe a título de sueldos, gastos de representación, prestaciones sociales y demás derechos que le sean cancelados durante el disfrute de la comisión de estudios, el valor correspondiente al impuesto de timbre y demás impuestos señalados por la ley. **SÉPTIMA. RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE CONTENIDO.** Mediante la firma del presente OTROSÍ las partes declaran que aceptan las modificaciones y adiciones al contrato y ratifican las cláusulas de aquél que no hayan sido objeto de variación. Así mismo en calidad de AVALISTAS de EL PROFESOR y en señal de aceptación firman JOSE GERMÁN CEBALLOS SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 15.989.998 de Manzanares (Caldas), LUIS JESÚS CÁCERES OJEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 91.457.121 de San Andrés (Santander) e ISRAEL CÁCERES OJEDA, identificado con cédula de ciudadanía número 5.735.759 de San Andrés (Santander). **OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO DEL PRESENTE OTROSÍ.** Los gastos de perfeccionamiento del presente OTROSÍ estarán a cargo de EL PROFESOR, incluido el impuesto de timbre, si hubiere lugar y en la proporción no exenta (50% del impuesto causado). El documento será suscrito por las partes (UNIVERSIDAD – PROFESOR), y su DEUDOR SOLIDARIO y reconocido su contenido ante Notario Público de Colombia. En constancia se firma en Bucaramanga a los 18 días del mes de MARZO de 2019.

LA UNIVERSIDAD

HERNÁN PORRAS DÍAZ
Rector (E)

C.C. N.º 13.843.619 de Bucaramanga (Santander)



EL PROFESOR

RAFAEL GONZALO ANGARITA CÁCERES

C.C. N.º 91.352.411 de Piedecuesta (Santander)

AVALISTAS

JOSE GERMÁN CEBALLOS SÁNCHEZ

C.C. N.º 15.989.998 de Manzanares (Caldas)

LUIS JESÚS CÁCERES OJEDA

C.C. N.º 91.457.121 de San Andrés (Santander)

ISRAEL CÁCERES OJEDA

C.C. N.º 5.735.759 de San Andrés (Santander)